



AUTO N°1314 DE 2017

(12 de diciembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Mediante oficio No 3894 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ_JEMOP-BR10-GMRON S2.29 emanado del comando general de las fuerzas militares Ejército Nacional Grupo de Caballería MECANIZADO No. 02 CR. Juan José Rondón, con radicado No 471 de fecha 5 de junio de 2017, quien de manera atenta solicita colaboración, en el sentido que se le realice concepto y análisis pericial de fondo del producto forestal (carbón vegetal) a un vehículo que fue incautado con carbón vegetal por la unidad LINCE 12 ADSCRITA GMERON No 2 "CR Juan José Rondón" en la trocha que comunica el municipio de Barrancas con la vereda Guaimaral, dentro del proceso por el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1163 del 04 de junio de 2017, y se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°156479.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

Con radicado No 3895 MDN- CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-BR10-GMERON-S2.29* de fecha 05 de Junio de 2017 oficio dirigido al director territorial Adrián Alberto Ibarra Ustariz, cuyo asunto dejando a disposición 90 bultos de Carbón vegetal, recibido mediante radicado interno No 472 de fecha 05 de Junio de 2017, a las 14 horas más 45 minutos.

Mediante oficio cuyo radicado y fecha se hace referencia en párrafo anterior, dejan a disposición de Corpoguajira 90 bultos de Carbón vegetal, incautados por la unidad LINCE 12 adscrita al grupo de caballería Mecanizado No 2 "Cr Juan José Rondón" en el municipio de Barrancas referenciado con coordenadas geográficas **N:10°57'15" - W:72°49'25"** en dicho operativo de control y vigilancia se dio la captura del señor URISNEL CONTRERAS MARTÍNEZ quien era responsable del transporte (90) costales de carbón vegetal, se le realizan las medidas policivas destinadas al incauto del vehículo tipo camioneta de estacas color blanco de placas RIA-811marca KIA donde se transportaba el material carbón vegetal producidos artesanalmente.El oficio con radicado No 3895 es firmado por el Mayor Marcos Andrés Gonzales Benachi Comandante Grupo de caballería mecanizado No 2 2Cr Juan José Rondon.

UBICACIÓN SATELITAL

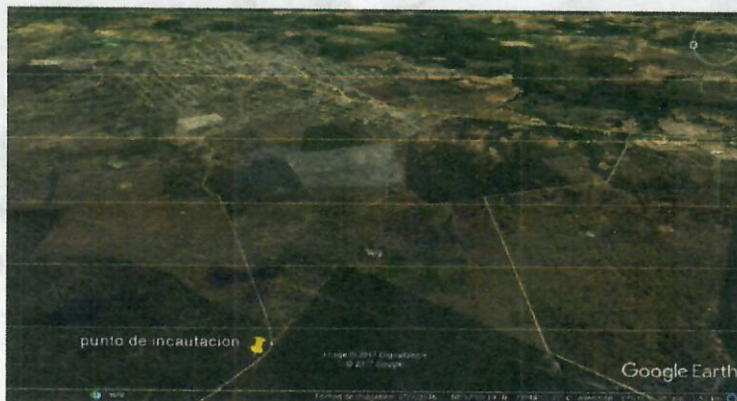


Imagen 1: Ubicación sitios de interes

Fuente: Google Earth

Cra. 7 N° 12 - 25
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo se individualizo al señor Urisnel Contreras Martínez con identificación No. 78.690.782 de Montería, de 50 años de edad, residente en el municipio de Hatonuevo, con estado civil soltero.

RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

El producto florístico decomisado por la unidad LINCE 12 adscrita al grupo de caballería Mecanizado No 2 "Cr Juan José Rondón" en el municipio de Barrancas referenciado con coordenadas geográficas **N:10°57'15"** - **W:72°49'25"** era transportado en un vehículo tipo camioneta de estacas color blanco de placas RIA-811 marca KIA siendo el señor Urisnel Contreras Martínez responsable de la movilización.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto florístico decomisado por la unidad LINCE 12 corresponde 90 bultos de carbón vegetal, los cuales tienen un valor comercial en el mercado local de \$ 20.000 por bulto, lo que significa que como se decomisaron 90 bultos de carbón vegetal tenemos: $90 \times 20.000 = \$ 1.800.000.00$ UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MOTIVO DEL DECOMISO.

El decomiso se realiza por parte de la autoridad Militar LINCE 12, por no portar la documentación que acreditara la legalidad del aprovechamiento y su posterior movilización del producto transformado (carbón vegetal) en este caso salvoconducto de movilización para flora SUN.

LUGAR O DESTINO DEL DECOMISO

El producto forestal fue recibido en la Dirección Territorial Sur por el personal idóneo de la institución, al bajar la carga se contabilizaron 90 costales de carbón con un peso de masa 20 kilogramos, arrojando una biomasa total de 1.800 Kgs lo que equivale a 1.8 toneladas, la misma cantidad convirtiéndola a M^3 nos arroja $3.6M^3$ aproximadamente, fueron recibidos en sacos blancos de polietileno y estibados en los patios de la Territorial Sur.



En las imágenes se observa el producto decomisado dejado a disposición de la territorial y ubicado en el hangar.

OBSERVACIONES

- El carbón vegetal es un producto de la combustión incompleta de la madera y residuos vegetales calentados a altas temperaturas en ausencia de aire, este producto es apetecido

por su alto poder calórico y cuyo tráfico causa daños irreversibles la conservación de los ecosistemas incluyendo el suelo.

- El producto florístico decomisado al momento de recibirlo se contabilizaron los bultos para cuantificar con exactitud la cantidad exacta que se recibe, es en este momento cuando se observa físicamente el carbón para determinar a qué especie y familia botánica pertenece haciéndole un examen físico donde se observa brillo, color, textura, peso, fisuras, huecos y demás características que presenta el carbón vegetal debido que todas la especies no presentan las mismas características estructurales.
- En este caso puntual se determina con un grado de probabilidad de un 90% aproximado que la especie analizada no corresponde a las especies amparadas mediante acuerdo 003 de 2012, por la calidad corresponde a especies forestales de madera blandas.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se individualizo al señor Urisnel Contreras Martínez con identificación No. 78.690.782 de Montería, de 50 años de edad, residente en el municipio de Hatonuevo, con estado civil soltero, como presunto responsable de los hechos.
2. El producto decomisado y dejado a disposición de la Autoridad ambiental (Carbón vegetal) se legalizó con Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora **No 156479**

RECOMENDACIONES

- En consecuencia, se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.
(sic)

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene al señor URYS NEL CONTRERAS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 78.690.782.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de noventa (90) bultos de carbón vegetal, Incautados por la ejercito Nacional, presuntamente al señor URYS NEL CONTRERAS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 78.690.782, material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto implicado URYS NEL CONTRERAS MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 78.690.782.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 12 días del mes de diciembre del año 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías zarate 